



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1867.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Provisión de la plaza para el día 6 de Octubre de 1889. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 1.—Jefe de el Sr. Coronel de la 2.ª 1/2 Brigada, D. Leon... Imaginaria, otro de la 4.ª 1/2 Brigada, Don... Hospital y provisiones, núm. 6, ter... Reconocimiento de zacate y vigilancia... Paseo de enfermos, Artillería.—... en la Luneta núm. 2.—Id. en el Malecón núm. 3. Orden de S. E., el Gobernador Militar, inte... El T. C. Sargento mayor, José García.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Naturales de Sta. Cruz, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta. Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 3 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Pineda, se encuentra depositado un caballo de pelo moro con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan á reclamarlo en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá á su venta en pública subasta. Manila, 2 de Octubre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para adquirir en concierto público 5.000 bolas con los números 40.001 al 45.000, ambos inclusive, necesarias para el aumento de igual número de billetes de Lotería que han de constituir el total de las que entran en suerte á partir del sorteo que se verificará el día 15 de Enero de 1890, y 158 bolas que igualmente constituyen los premios que corresponden á dichos billetes, con arreglo al plan de sorteos aprobado por el Gobierno general de estas Islas en uso de las facultades que le confiere el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884; la Intendencia general de Hacienda se ha servido señalar el día 17 del presente mes á las nueve y media de su mañana, para celebrar dicho concierto en esta Administracion Central, bajo el pliego de condiciones que á continuación se insertan. Manila, 1.º de Octubre de 1889.—Florentino Montejo.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Loterias para adquirir en concierto público, 5.000 bolas con los núms. 40.001 al 45.000 necesarias por consecuencia del aumento de igual número de billetes de Loteria; y 158 bolas que igualmente constituyen los premios, siendo en total, necesario la adjudicacion de 5.158 bolas, en virtud del decreto del Gobierno general de estas Islas de 22 de Agosto próximo pasado.

1.ª La Hacienda contrata en concierto público la adquisicion de 5.000 bolas con destino á los nueve sorteos ordinarios de Loteria y con los núms. 40.001 al 45.000, ambos inclusive, y 158 para el aumento de premios, en total 5.158 bolas.

2.ª El tipo para optar al servicio indicado será el de 164 pesos con 75 céntimos, en escala descendente.

3.ª Las referidas 5.158 bolas deberán ser de molave y ajustadas en un todo al modelo que obra de manifiesto en la expresada Administracion Central de Loterias.

4.ª El concierto tendrá lugar en la Administracion Central del ramo el día y hora que se designe por la Intendencia general de Hacienda.

5.ª Para garantizar el servicio, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p/100 de la cantidad en que se haga la adjudicacion, y otorgará un contrato privado con el Sr. Administrador Central, siendo

de cuenta de aquel los gastos que se originen, como los demás del expediente.

6.ª A los 30 días de hecha la adjudicacion, entregará el contratista á la Administracion Central de Loterias las 5.000 bolas y 158 de premios de que viene haciéndose referencia.

7.ª Tan luego hubiese terminado el servicio y previo reconocimiento de haberlo verificado en las condiciones estipuladas, se le liquidará por dicho Centro el valor en que el mismo hubiere sido adjudicado.

8.ª En caso de que no cumpla el contratista con lo estipulado, se rescindiré el contrato, perdiendo el contratista la fianza, rematándose nuevamente el servicio ó haciéndose por administracion en perjuicio del rematante, é indemnizando éste además los daños y perjuicios que se originen.

9.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º y en pliego cerrado dirigido al Sr. Administrador Central de Loterias, segun el modelo que se adjunta.

Manila, 13 de Setiembre de 1889.—Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Administrador Central de Loterias.

Don N. N. vecino de con cédula personal de clase núm. que exhibe y recoge (si el solicitante es chino, hará referencia á la patente de capitacion) se compromete á facilitar las 5000 bolas de molave de las que entran en suerte y 158 para los premios, que expresa el pliego de condiciones de del actual, inserto en la «Gaceta» de esta Capital, con estricta sujecion á las bases en dicho pliego estipuladas y por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en número.)

Fecha y firma. 1

Por providencia de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizada D.ª Pascuala Fernandez Cañete, vecina de la cabecera de Iloilo, para rifar un carruaje vis-a-vis enganchado á una pareja de caballos, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Diciembre próximo.

La rifa se compondrá de 125 papeletas con 320 números correlativos cada una, y al precio de cinco pesos por papeleta, siendo depositario de dichos carruages y caballos, D. Juan Puerta, que vive en la calle de Osorio al lado de las escuelas de la referida provincia.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 30 de Setiembre de 1889.—Florentino Montejo. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del actual, á las diez de su mañana, se sacará por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, á público concurso, el suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1888-89, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 230 de 22 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos del Cementerio general de Dilao, respecto de los que encierran los mismos, cuyos nombres se refieren á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor en virtud de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo hagan en el plazo de diez días, á contar desde el día del primer anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y vendidos en el Osario comun los restos que contienen los mismos; pudiendo los interesados recoger los mismos, dentro del término de un mes contados desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo anterior, pues de lo contrario serán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: prorrogados y cumplidos.

Parroquias	Tramos	Nichos
Dilao.	80	7 D.ª María J. M.ª de Azas.
Sampaloc.	80	8 D. Manuel Blanco.
Dilao.	81	1 D.ª Crisencia S. Luis.
Castrénse.	81	3 D. Julian Generoso.
S. Franc.ª	81	6 Id. Venancio Legarda.
Binondo.	81	7 D.ª Carmen Lázaro Aranda.
Id.	81	8 D. Benito Ignacio.
Dilao.	82	2 D.ª Crispina Jacobo.
Id.	82	3 D. Estéban Cabrera.
Binondo.	82	4 D.ª Enstaquia de la Rosa.
Id.	82	5 D. Saturnino Medina.

Prorrogados.

Parroquias	Tramos	Nichos
»	54	3 D. Dósito Ramos.
»	54	6 Id. Valentin Valles.

Párrulos: prorrogados y cumplidos.

Parroquias	Nichos
S. Miguel.	180 D.ª Petronila Roxas.
Binondo.	181 Id. Generosa Chanico.
Id.	182 D. Vicente Gutierrez.
Id.	183 Id. Baldomero Manuela Gacino.
Malate.	184 D.ª María Visiero.
Dilao.	186 D. José Severo Gimenez Figuerido
Id.	187 Id. Mateo Valdés.

Prorrogado.

Parroquias	Nichos
»	119 D.ª María Victoria Smith.

Manila, 25 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Octubre de 1889.—Antonio Godínez. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha de ayer, se ha servido disponer que el día 4 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la Depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, primer concierto público para contratar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de la citada provincia, compuesto de los pueblos de Rosario, Jaisan y S. Juan, sirviendo de tipo para abrir postura en progresion ascendente la suma de 468 pesos, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Manila, 2 de Octubre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á concierto público ante el Jefe de la misma en esta Capital y la Subalterna de la provincia de Batangas, compuesto de los pueblos de Rosario, Jaisan y S. Juan, el arriendo del 5.º grupo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

- 1.º La Hacienda arrienda en concierto público la renta del 5.º grupo del juego de gallos de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresion ascendente de 468 pesos.
2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por la Intendencia general de Hacienda del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe económico de la Administracion ó Subdelegacion de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el Contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantias reciprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 1.º En que haya de presentarse en la Administracion Central 6 en la Administracion de Batangas en el mismo día en que vence el arriendo.
5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
8.º La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y miércoles de Carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.
13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.
En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.
Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.
Plenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.
Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.
Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.
14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir

las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12.ª con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en la 14.ª, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12.ª, 14.ª y 15.ª

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1881 aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con esta cláusula.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguir por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando la misma con las condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiera que la celebracion se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en que es la del tipo en progresion ascendente.

27.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

28.º Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29.º Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general el contrato, á presentar por conducto de la Administracion general de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le correspondiera.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta del concierto anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitan, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 28 de Setiembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, (5.º grupo) por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositada en el Tribunal de Santo Tomás de esta provincia, una yegua castaña, sin marcas ni dueño conocido, cogida suelta en el barrio de San Matias de dicho pueblo, destrozando sembrados de palay, se publica en la «Gaceta oficial de Manila», á fin de que el que se considere dueño de dicha yegua se presente en este Gobierno dentro del plazo de 30 días con los documentos de propiedad, apercibido que de no hacerlo así quedará en comiso y se venderá en pública almoneda.

Bacolor, 2 de Octubre de 1889.—Luis de la Torre.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

TADO numérico de los cadáveres que desde las ocho hora del día de ayer 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. á saber.

Table with columns for PARVULOS (Adultos) and CEMENTERIOS. Rows include Mestizos Sangleyes, Indios, Españoles, and Chinos, with sub-rows for Hombres and Varones. Columns include Existencia para Septiembre, Salidas en Septiembre, Entradas en Septiembre, Existencia en fin de Agosto, and Litros/Kilóg. Total entries are 840 and 860.

DEPÓSITO MERCANTIL. MES DE SETIEMBRE DE 1889.

ESTADO que rinde el Capataz encargado de los Almacenes de esta Aduana, de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Agosto, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Setiembre y existencia para el siguiente mes de Octubre.

Table with columns for ADUANA DE MANILA. Rows include Nóm. de peso ó medida, Existencia en fin de Agosto, Entradas en Septiembre, Salidas en Septiembre, Existencia para Octubre, and TOTAL. Items listed include Vino, tinto Rioja, and Vidrio envase del anterior.

Manila, 30 de Setiembre de 1889.—El Capataz encargado de los Almacenes, Ramon Montañes. SEPTIEMBRE DE 1889. CELEBRADO EN MANILA EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1889.

NÚMEROS PREMIADOS EN EL 10.º SORTEO ORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1889.

Clase	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos	Ns. Prs. Pesos
Decena.	2050	50	4385	50	11191	50	16358	50	18102	50	20910	50	22999	50	25078
	2104	50	4520	50	11204	50	16397	50	18136	50	21017	50	23029	50	25380
	2127	50	4539	50	11387	50	16426	50	18203	50	21069	50	23101	50	25396
	2134	50	4635	50	11417	50	16433	50	18256	50	21080	50	23123	50	25455
Centena.	2169	50	4670	50	11447	50	16434	50	18288	50	21155	50	23133	50	25455
	2228	100	4701	50	11502	50	16526	50	18317	50	21177	50	23169	50	25593
	2299	50	4704	50	11676	50	16555	50	18466	50	21178	50	23189	50	25604
	2375	50	4738	50	11756	50	16609	50	18471	50	21179	50	23151	50	25577
	2461	50	4743	50	11763	50	16661	50	18471	50	21179	50	23151	50	25577
	2497	50	4760	50	11803	50	16651	50	18540	50	21179	50	23151	50	25577
Mil.	2507	100	4783	100	11819	50	16738	50	18540	50	21218	50	23305	50	25620
	2542	100	4824	50	11868	50	16772	50	18540	50	21233	50	23316	50	25640
	2545	50	4827	50	11872	50	16804	50	18540	50	21246	50	23348	50	25658
	2616	50	4872	50	11907	50	16821	50	18540	50	21256	50	23351	50	25662
	2629	50	4939	100	11920	50	16824	50	18540	50	21262	50	23357	50	25677
	2638	50	4968	50	11948	50	16881	50	18540	50	21268	50	23358	50	25677
	2677	100	4976	100	12014	50	16964	50	18540	50	21277	50	23358	50	25677
	2816	50	4983	50	12043	50	16981	50	18540	50	21282	50	23358	50	25677
	2821	50	4976	100	12123	50	17007	50	18540	50	21288	50	23358	50	25677
	2869	50	4985	50	12197	50	17012	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677
	2938	50	5048	50	12206	50	17034	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677
	301	50	5055	50	12225	50	17062	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677
301	50	5055	50	12233	50	17062	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
321	50	5152	50	12255	50	17062	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
323	50	5168	50	12333	50	17176	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
364	50	5218	50	12399	50	17176	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
388	50	5275	50	12491	50	17235	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
410	50	5332	250	12501	50	17268	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
465	50	5371	50	12512	50	17268	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
498	50	5471	50	12547	50	17314	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
506	50	5584	50	12600	50	17369	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
514	50	5590	50	12601	50	17423	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
514	50	5626	50	12661	50	17461	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
514	50	5646	50	12690	50	17480	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
522	50	5659	50	12728	50	17499	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
544	50	5686	50	12738	50	17513	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
552	50	5771	50	12786	50	17518	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
585	50	5866	50	12826	50	17582	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
701	50	5967	50	12857	50	17590	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
717	50	6081	50	12879	50	17605	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
740	50	6081	50	13048	50	17690	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
768	50	6087	50	13096	50	17704	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
852	100	6108	50	13134	50	17730	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
878	50	6122	50	13209	50	17782	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
881	50	6153	50	13224	50	17835	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
893	100	6178	50	13231	50	17903	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
939	50	6240	100	13315	50	17917	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
958	50	6325	50	13418	50	17940	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
984	50	6502	50	13464	50	17940	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
	50	6549	100	13511	50	18006	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
	50	6577	50	13528	50	18029	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
	50	6677	50	13532	50	18073	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
	50	6719	50	13540	50	18077	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	
	50	6719	50	13555	50	18077	50	18540	50	21292	50	23358	50	25677	

NOTA:—Han correspondido a la Administración de Hacienda pública de esta Capital, los premios de 40.000 pesos, 15.000, 5.000, cinco de a 1.000, y diez y siete de a 500; el de 10.000, y siete de a 500 a la de Cavite y uno de 500 a la de la Isla de Negros.
El siguiente sorteo se verificará el día 7 de Noviembre próximo.—Manila, 5 de Octubre de 1889.—El Administrador Central, Walfrido Regiferos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Andrés Tandayu, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 135 pesos, 25 céntimos y 7 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Andrés Tandayu.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 86 hectáreas, 28 áreas y 80 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Bruno Buraga; al Este, id. por Cosme Batarao; al Sur, id. por Pio Batarao y al Oeste terrenos del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 135'25 7/10.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del de la provincia de la Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia Isabela, la cantidad de \$ 6'76 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mojarar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subas abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 4 de Julio de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio Cañas de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 11.221 pesos, 1 céntimo, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tomás Gatan, enclavado en el sitio denominado Rumiri, Barongung y Antagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 189 pesos, 99 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 86, de fecha 29 de Marzo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

Mes de Setiembre de 1889.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Table with columns: Subdivisiones, DEMARCAIONES, and a list of offenses such as 'Por robo', 'Por sospechas de idem', 'Por hurto y estera', etc., with corresponding counts.

Providencias judiciales

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo. Por el presente edicto, en méritos de la causa que instruyo por hurto, se cita, y llama á la causa Rosa Domingo, india, casada, mayor de edad, natural de Dilao, empadronada en el arrabal de San Fernando de Dilao, empadronada en el arrabal de San Fernando de Dilao, y vecina de San Fernando de Tondo, para que en el término de 9 dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para declarar la causa.